



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**Código Único de Radicación No. 08001310500520190033101
Radicado Interno: 68.085-A
Demandante: MARCIAL REYNALDO MOLINA TOUS
Demandado: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y LA DIRECCIÓN
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA
MGP ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los dieciocho (18) días del mes agosto de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia apelada de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020), proferido por el señor Juez Quinto -5°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la señora MARCIAL REYNALDO MOLINA TOUS CONTRA EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA., y en su lugar se dispone: a- DECLARAR parcialmente probada la excepción de Cosa Juzgada formulada por la demandada, con relación a la solicitud de pensión de jubilación convencional. b- DECLARAR que la primera mesada de la pensión de jubilación convencional de la que es acreedor el señor MARCIAL MOLINA TOUS debió ser reconocida debidamente indexada, siendo su cuantía inicial a partir del 6 de enero de 2019 de \$3´945.265,69, y para los años subsiguientes debidamente reajustada con el IPC, asciende a: \$4´095.185,79 para el año 2020; de \$4´161.118,28 para el año 2021, y para el año 2022 a \$4´394.973,13. c- En consecuencia, CONDENAR a las demandadas DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, al pago de las diferencias que se generen entre este valor y el previamente reconocido, cuyo retroactivo pensional causado desde el 6 de enero de 2019 a fecha de corte del 31 de julio de 2022, incluyéndose también la diferencia de las mesadas adicionales legales, nos arroja la suma de \$93´736.600,17, debiéndose adicionar las que se sigan causando hasta que las demandadas reajusten la pensión del demandante en la forma aquí indicada. Dicho valor deberá indexarse al momento de su pago de conformidad con la fórmula descrita en la parte considerativa. Sin perjuicio que se hayan pagado dineros de más por concepto de mesadas pensionales en virtud del cumplimiento de la sentencia que ordenó el reconocimiento de la mesada de jubilación convencional, toda vez que se desconocen los pagos efectuados hasta la presente. d- AUTORIZAR a las demandadas para que de los valores condenados por retroactivo pensional, se realicen los descuentos correspondientes por aportes a salud. e- DECLARAR que el demandante MARCIAL MOLINA TOUS tiene derecho a percibir el beneficio pensional contemplado en el art. 44 de la CCT suscrita entre la EDTB y SINTRATEL, en los términos descritos en la parte considerativa de esta providencia. f- CONDENAR a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, y en su defecto, al D.E.I.P DE BARRANQUILLA, a reconocer y pagar a favor del demandante señor MARCIAL MOLINA TOUS el retroactivo de las diferencias de las mesadas adicionales de junio y diciembre (de 10 días cada una), comprendido entre el 06 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2.022 y, sin perjuicio de lo que a futuro se siga causando, en suma, de \$9´599.370,88, conforme lo motivado. g- CONDENAR en costas de primera instancia a la parte vencida en juicio, esto es, la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES de BARRANQUILLA y el D.E.I.P. DE



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA. Tásese y liquídese su monto por el juez de primer nivel. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el numeral 3 del art. 366 del C.G.P. TERCERO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	24/08/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	26/08/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC